

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 11 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DECRETO

Las garantías políticas, proclamadas en el título III de la Constitución tienen el doble carácter de derechos y deberes que allí se subrayan y llevan aparejada la natural limitación de no utilizarse para coartar o agredir estas mismas garantías en otros individuos.

Por otra parte, al lado de los derechos individuales aparece y debe mostrarse el preeminente del Estado, suma y representación del común interés, para cumplir la función primordial en las sociedades organizadas, y que a él sólo incumbe de mantener el orden público, sin el cual sufre y cesa todo derecho.

Las libertades ciudadanas precisan, pues, una regulación que las guíe, un encauzamiento que las coordine y una afirmación de los principios de orden y autoridad que las salve y fortifique, porque nada más destructivo para la libertad que los excesos que en su nombre se cometen por extravíos o flaquezas del Poder.

La libertad y el orden, los derechos y los deberes ciudadanos, son términos que se funden en un mismo postulado, de aspectos de una sola afirmación, que por igual tienen que ser atendidos y amparados,

El ingenio, al servicio de extremadas banderías, frecuentemente disfraza como derechos actos que por su naturaleza y sus efectos, significan un desafuero y un reto, convirtiendo la lícita exteriorización de sentimientos e ideas en propósitos de provocación subversiva de incitación a la lucha civil, o de simple preparación revolucionaria.

El Poder público tiene la obligación de prevenir estas amenazas de general perturbación, de evitar las colisiones y las violencias, de alzarse e imponerse ante las masas

de ciudadanos dispuestos a combatir, asegurando el limpio ejercicio de los derechos políticos y manteniendo el orden dentro de la ley, para establecer sólidamente la paz de la República.

La obra, si ha lograrse, necesita de la particular asistencia de todos, con objeto de que las intervenciones gubernamentales vayan acompañadas de una disposición espiritual que gane las conciencias para el respeto mutuo, para la convivencia social, para el prestigio y desenvolvimiento de España en el régimen que libre y soberanamente se ha dado.

Fundado en lo que antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Queda prohibido exhibir en la vía pública o lugares públicos, aunque sea individualmente, los distintivos, banderas banderines y emblemas de propaganda política o social; el uso individual o colectivo de prendas de vestir que signifiquen la formación de milicias o masas uniformadas; los pregones de periódicos, semanarios o revistas, con carácter de provocativa propaganda; las concentraciones o marchas de personas que, a pretexto de jiras campestres o ejercicios deportivos, encubren manifestaciones políticas, si previamente no fueran autorizadas por la Autoridad gubernativa, y cualquier otro acto de análoga naturaleza que suponga agresión a la República, envuelva una provocación al desorden o perturbe el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales.

Artículo 2.º La Autoridad gubernativa deberá reprimir inmediatamente las infracciones de lo dispuesto en el artículo anterior, como actos contrarios al orden público, comprendidos, según los casos, en los números primero y sexto del artículo 3.º de la Ley de 28 de junio de 1933, y sancionar a sus autores

con la multa individual que determina la misma Ley en su artículo 18, como ordinaria facultad, o en los artículos 33 y 47, cuando la provincia respectiva se halle en estado de prevención o alarma.

Artículo 3.º Cuando los hechos realizados constituyan delito, las Autoridades y sus Agentes, además de reprimir en el acto aquellas transgresiones, pasarán el tanto de culpa a los Tribunales, para la aplicación del artículo 268 del Código penal, que castiga a los que dieren gritos provocativos de rebelión o sedición, o provocaren alteraciones del orden público.

Dado en Madrid a veintidós de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación Manuel Portela Valladares.
(Gaceta 23 junio 1935.)

DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

Vacante de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular), que para su provisión en propiedad se anuncia durante el plazo de un mes.

Provincia de Burgos.—Partido judicial de Roa.—Municipios que integran el partido farmacéutico, Roa, La Cueva de Roa, Pedrosa y Valcavado de Roa.—Residencia del Farmacéutico, Roa.—Vacante por interinidad.—Censo de población, 3.863 habitantes.—Dotación anual por residencia y prestación de servicios sanitarios, 2.000 pesetas más el 10 por 100.—Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal, 200.

La provisión de la vacante anteriormente citada se hará por concurso de méritos, presentando los interesados las solicitudes, convenientemente reintegradas, en el Ayuntamiento respectivo, en el plazo de treinta días, a contar del siguiente de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de este anuncio, acompañando certificación de buena

conducta, penales o documentos supletorios y cuantos acreditativos de méritos posean.

Se considerarán méritos preferentes en el concurso ser vecino de dicho municipio, tener farmacia abierta por espacio de cinco años por lo menos, haber facilitado medicamentos a la Beneficencia municipal y el que mayor número de farmacias o titulares haya desempeñado con cualquier carácter.

Madrid, 21 de junio de 1935.—El Jefe de los Servicios Farmacéuticos, Francisco Bustamante Romero.—V.º B.º—El Director general, Manuel Fernández Horques.

(Gaceta 27 de junio de 1935.)

DIRECCIÓN GENERAL DE CAMINOS

Carreteras.—Reparación.

Hasta las trece horas del día 15 de julio próximo se admitirán en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta urgente de las obras de riego con emulsión asfáltica en los kilómetros 1 al 8 de la carretera de Villarcayo a Medina de Pomar y kilómetros 74 al 75 de la carretera de Burgos a Bercedo, cuyo presupuesto asciende a 49.319'16 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 1.479 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Caminos, situada en el Ministerio de Obras públicas, el día 20 de julio próximo, a las diez horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Obras públicas y en la Jefatura de Obras

públicas de Burgos en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que ha de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

En el acto de celebración de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y el cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas, desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

Madrid 22 de junio de 1935.—El Director general, Lino Alvarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita a Juan Marcos, domiciliado últimamente en Cañizar de los Ajos (Burgos) y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 26 de julio próximo y hora de las once de su mañana, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración en el sumario número 53 de 1935, que en este Juzgado se instruye por malversación de caudales públicos.

Dado en Aranda de Duero a 24 de junio de 1935.—El Juez, Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

D. Enrique Cid y Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente se cita a Hilaria Peña García, de 16 años de edad, soltera, pastora, natural de Valdeande y vecina de Tubilla del Lago, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue con el número 56 de 1935, sobre daños por incendio, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero a 26

de junio de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

Lerma.

D. Gervasio Méndez Fernández, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Habiendo resultado desierto el concurso de traslado que para proveer los cargos de Secretario propietario y suplente de los Juzgados municipales de Covarrubias, Bahabón de Esgueva, Cilleruelo de Abajo, Mahamud, Cogollos, Quintanilla de la Mata, Tordómar y Villamayor de los Montes, pertenecientes a este partido judicial y comprendidos en la clase C) del artículo 1.º del Decreto de 31 de enero de 1934, se anuncia nuevamente su provisión en concurso libre y de conformidad a lo ordenado en la ley Orgánica del Poder judicial y Decreto expresado.

Dado en Lerma a 26 de junio de 1935.—Gervasio Méndez.—Corentino Gómez.

Cuenca.

D. Alberto García Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Mendoza Mendoza, de 23 años de edad, soltero, cesterero, hijo de Ricardo y de Angelita, natural de Madrid, y María Olvido Hernández, de 18 años, soltera, hija de Faustino y de Perfecta, natural de Burgos, ambos ambulantes y domiciliados últimamente en esta ciudad, en las Cuevas del Puente de San Pablo, cuyo actual paradero se ignora, como comprendidos en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Solera, número 8, con objeto de serles notificado y llevar a efecto el auto de prisión contra los mismos dictado por la Ilma. Audiencia provincial de esta ciudad, en causa instruída en este Juzgado, bajo el número 164, del año 1934, sobre robo, contra dichos procesados, apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de expresados procesados, y en caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la Prisión provincial de esta ciudad.

Dado en Cuenca a 20 de junio de 1935.—Alberto García.—El Secretario, Faustino Mato.

Ciruelos de Cervera.

El Sr. Juez municipal de esta villa, en providencia de este día, ha acordado sacar a pública subasta los bienes inmuebles embargados a D. José Benito Domingo, por don Cayo Martínez Martínez, vecino de este distrito, para cubrir la cantidad de 602 pesetas que le adeuda, más las costas y gastos, cuyos bienes son los siguientes:

Una tierra en Los Tobares, de dos fanegas de cabida, linda por N. Roque Camarero, S. Plácido Benito, E. río y O. camino, valuada en 150 pesetas.

Otra en El Roblón, de seis celemines, linda N. Bernardo Martínez, S. Roque Camarero, E. arroyo y O. camino, en 4C.

Otra en La Costana, de 10 celemines, linda N. José Alamo, S. río, E. monte y O. río, en 70.

Otra en La Encinilla, de ocho celemines, linda N. ribazo, S. arroyo, E. Bernardo Martínez y O. Saturnino Aragón, en 60.

Otra en La Ermita, de una fanega, linda N. Ermita y Cayo Alamo, S. camino y E. y O. Cayo Alamo.

Otra en La Mata, suerte completa, que fué de D. Jerónimo, labrado y sin labrar, con todo el arbolado, que se halla dividida en pedazos, en el término de Valdegatón, en 115.

Todas las partes de monte que tiene en el titulado Carrobarros, en 200.

Cuya subasta se anuncia por veinte días, teniendo lugar el día 20 del próximo mes de julio, a las dos de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose público por el presente, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su avalúo y depositar en la mesa de este Juzgado el 10 por 100; no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta de los compradores el adquirirlos.

Ciruelos de Cervera 28 de junio de 1935.—El Juez, Pedro Martín.—El Secretario, Joaquín Peña.

Valle de Mena

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Fidel Jorrín Jorrín, bajo el número 21 de 1935, por hurto de una pieza de automóvil, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Villasana de Mena a 22 de junio de 1935. Vistos por el Sr. Juez municipal D. Pedro Vivanco Arruti los precedentes autos de juicio de faltas, seguido en este Juzgado contra Fidel Jorrín Jorrín, sobre hurto de una pieza de automóvil, en cuyos autos ha sido parte el Sr. Fiscal municipal,

Fallo.—Que debo de absolver y absuelvo a Fidel Jorrín Jorrín de la denuncia contra él interpuesta por

D. Casimiro Gutiérrez Ríos, con declaración de las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Vivanco.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que yo el Secretario doy fe.—Ante mí, Luis Gutiérrez.

Y con el fin de que le sirva de notificación al denunciante Casimiro Gutiérrez Ríos, domiciliado últimamente en Puente Nansa, de la provincia de Santander, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora en la actualidad, expido la presente en Villasana de Mena a 27 de junio de 1935.—El Juez municipal accidental, P. Quintana.—El Secretario, Luis Gutiérrez.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA

Anuncio de Escuelas a concursillo local.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de diciembre de 1934 (*Gaceta de Madrid* del 29), se anuncian las vacantes que se expresan a continuación, que podrán solicitar los Maestros y Maestras nacionales propietarios de la misma localidad de la vacante que lleven más de tres años de servicios en su actual Escuela o de cinco si la obtuvieron por concursillo.

Miranda de Ebro «Aquende», sección graduada niños.

Villagonzalo Pedernales, Párvulos (Maestra).

Aranda de Duero.—Sección graduada niñas, Primer distrito.

Los aspirantes formularán sus instancias dirigidas o presentadas al Jefe de esta Sección, reintegradas con póliza 1'50 pesetas y 0'50 pesetas de huérfanos del Magisterio hasta el día 14 del mes actual inclusive, acompañadas de hoja de servicios certificada y reintegrada con móvil de 0'25 pesetas.

Se hace presente que las instancias que lleguen a esta Sección después del día 14, se considerarán nulas, aunque aparezcan depositadas en Correos dentro del plazo legal indicado.

La adjudicación de las plazas y de sus resultados, en el caso de ser solicitadas también por concursillo se hará en sesión pública, a las doce horas del día, en la forma señalada por el Decreto, que tendrá lugar en la Escuela Normal del Magisterio, sita en Los Vadillos, el día 15 de julio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 1.º de julio de 1935.—El Jefe de la Sección Administrativa, Paulino Saldaña.

Anuncios Oficiales

Ayuntamiento de Burgos.

Esta Corporación municipal, en la sesión celebrada el día 19 de junio del corriente año, acordó aprobar el proyecto de alineación de la calle de Barrijo Jimeno.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 511 de las Ordenanzas municipales para conocimiento de las personas a quienes pueda afectar el referido proyecto, a fin de que en el término de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar por escrito en la Secretaría municipal, en la que se halla de manifiesto el proyecto, las reclamaciones que estimen oportunas.

Burgos 27 de junio de 1935.—El Alcalde, M. Santamaría.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Acordada por el Ayuntamiento la reconstrucción de las aceras parte izquierda de la calle de los Almacenes, en su segundo trozo, y por el presupuesto de 2.465'27 pesetas, de conformidad con lo que dispone el artículo 357 del Estatuto municipal, al ser un servicio que se han de imponer contribuciones especiales, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal los documentos a que hace referencia mencionado artículo por un plazo de quince días de exposición al público, durante el cual y siete días más se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones de los interesados.

Lo que se hace público cumpliendo el precepto reglamentario.

Miranda de Ebro 27 de junio de 1935.—El Alcalde, Veremundo Orio

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Santa María Ananúñez.

D. Manuel Martínez González, Agente ejecutivo de dicho Ayuntamiento,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos procedentes de préstamos que hizo el mencionado Ayuntamiento en 5 de febrero de 1932 a siete vecinos solidaria y mancomunadamente, para que pudieran verificar la siembra, importantes 2849 pesetas, las que obtuvo la referida Corporación municipal de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja en Burgos, al fin indicado, que con los intereses de demora asciende en 27 de marzo del corriente año a la cantidad de 3.335'19 pesetas, he dictado, con fecha 15 de junio del corriente año, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos, y siendo insuficientes para realizar estos con los bienes semovientes y una máquina de segar sistema

Krupp, que se ha embargado, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles únicos que se han podido hacer traba a D. José Fernández Fernández y a D. Vicente Fernández Ríos, mancomunados con los otros cinco restantes deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de recaudación vigente, el día 5 de julio de 1935, a las nueve de su mañana, en la casa consistorial, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y anúnciese al público por medio de edictos en la forma de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen a tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el 114 del mencionado Estatuto de recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la relación siguiente:

Fincas rústicas y urbanas pertenecientes a D. José Fernández Fernández, sitas en término municipal de Santa María Ananúñez.—Una tierra en término del mismo, donde dicen Pezuolos, de tres hectáreas y 78 áreas, tasada en 200 pesetas.

Otra a Corneja, de 54 áreas, en 100.

Otra en id., de una hectárea y ocho áreas, en 140.

Otra en Fuentesaca, de una hectárea y ocho áreas, en 140.

Otra a Pinillos, de 81 áreas, en 100.

Otra a La Carrera de Llanos, de id., en 60.

Otra a Céspedes, de dos hectáreas y 16 áreas, en 120.

Otra a Pradillero, de 39 áreas, en 40.

Otra a id., de id., en 40.

Otra a Los Pontones, de idem, en 20.

Otra a Fuente San Pedro, de 81 áreas, en 40.

Otra al camino de Valtierra, de una hectárea y ocho áreas, en 60.

Otra a La Gallega, de 61 áreas, en 40.

Otra a Estradas, de 54 áreas, en 40.

Otra a Valles, de 60 áreas, en 40.

Otra a La Cormenera, de 70 áreas, en 120.

Otra a Valdernazas, de 39 áreas, en 40.

Otra a Fuenterolas, de 70 áreas, en 180.

Otra a Salmeros, de 39 áreas, en 60.

Una era al camino de Valtierra, dividida en dos pedazos, de nueve áreas, en 80.

Una casa en la calle Real, en 750.

Otra casa en Tagarrosa, sita en la calle Real, en 469'25.

Fincas rústicas pertenecientes a D. Vicente Fernández Ríos, sitas en Santa María Ananúñez.—Una tierra a donde llaman Mata Pulgas, de 39 áreas, tasada en 80 pesetas.

Otra a Melgacines, de 26 áreas, en 60.

Otra a Tartalín, de 39 áreas, en 80.

Otra al Camino de Villamayor, de 19 áreas, en 40.

Otra a Céspedes, de 39 áreas, en 100.

Otra a Matabueyes, de 18 áreas, en 120.

Otra al Camino de Valtierra, de cabida media obrada, en 140.

Otra a Santa Cecilia, de tres áreas, en 5.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior a la adjudicación, pagando el principal, intereses de demora, recargos, gastos y costas, pero como quiera que algunos de los deudores pudieran resultar insolventes y a otros no se les ha podido hacer traba de bienes suficientes para cubrir sus respectivos débitos, aunque les libren, siempre y en todo caso quedarán sujetos a la responsabilidad que les pudiera haber de la mancomunidad con los otros restantes.

3.º Que no existen títulos de propiedad de los inmuebles objeto de subasta, y según se hace constar en el mandamiento presentado por el Agente ejecutivo en el Registro de la Propiedad del partido de Villadiego, no se ha podido hacer la anotación preventiva por no hallarse inscritas las mismas a favor de los embargados, y que examinados los libros del Registro correspondientes al distrito de Santa María Ananúñez, no resulta que las fincas comprendidas en el citado mandamiento se hallen afectas a cargas, censos ni gravámenes de ninguna clase.

Según certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de dicho Santa María Ananúñez, con el visto bueno del Sr. Alcalde, las fincas del deudor D. José Fernández Fernández, están amillaradas con una riqueza imponible de 73 pesetas por las rústicas y por 48'75 pesetas las urbanas, ascendiendo la capitalización por las unas y por las otras a la cantidad de 2879'25 pesetas.

Las de D. Vicente Fernández Ríos, según igualmente certifica el Secretario de referencia, las corresponde una riqueza imponible de pesetas 31'25, cuya capitalización de las mismas asciende a la de 625 pesetas.

Por lo tanto, los licitadores deberán conformarse con dichos datos y documentos de que queda hecha re-

ferencia y no tendrán derecho a exigir ningún otro.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Agente ejecutivo en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que se ingresará en las arcas municipales.

Santa María Ananúñez 15 de junio de 1935.—El Agente ejecutivo, Manuel Martínez.

ANUNCIOS PARTICULARES

COMPANÍA DE AGUAS DE BURGOS

En el sorteo celebrado en el día de hoy, han resultado amortizadas las cincuenta y ocho obligaciones, cuyos números son los siguientes: 93, 98, 115, 116, 234, 235, 309, 310, 418, 421, 585, 592, 650, 651, 764, 765, 817, 818, 995, 996, 1017, 1018, 1134, 1137, 1138, 1245, 1246, 1386, 1387, 1413, 1414, 1505, 1506, 1681, 1682, 1683, 1684, 1685, 1719, 1720, 1838, 1839, 1965, 1966, 2091, 2092, 2093, 2094, 2189, 2190, 2210, 2284, 2290, 2391, 2393, 2438, 2439 y 2440.

Los poseedores de dichos títulos pueden pasar a percibir su importe, a la vez que el cupón correspondiente, desde el día 1.º de julio en adelante, en la Caja de la Compañía, de diez de la mañana a una de la tarde.

Burgos 29 de junio de 1935.—Por la Compañía de Aguas de Burgos: El Director-Gerente, Pascual Eguagaray.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al . . . 3 por 100.
A seis meses al 3'60 por 100.
A un año al . . . 4 por 100.

El día 29 desapareció de esta ciudad un burro pardo, con una franja negra en las paletillas.

Puede devolverse a D. Benito Rodrigo, Emperador, 9. Burgos.